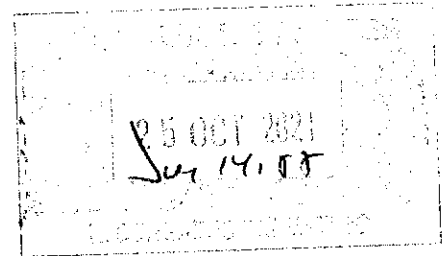




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



PRESENTE. –

La suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de derechos humanos, con el objetivo de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, al tenor de la presente:

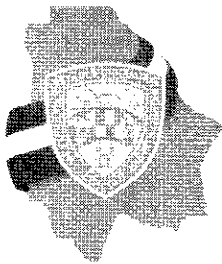
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a los Derechos Humanos como: "el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente."¹

En el libro "Temas actuales de los derechos humanos de última generación"² de Flores Salgado presenta como definición de derechos humanos: el "conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son derechos públicos

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). Los Derechos Humanos y la SCJN. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>

² Flores, L. (2015, Agosto). Temas actuales de los derechos humanos de última generación. Retrieved from Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo."

Tenemos entonces grandes elementos que de manera general integran los Derechos Humanos, mismos que se convierten en principios que el Estado debe garantizar tanto en el texto normativo, como en la ejecución de acciones y política pública que se desarrollen.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, establece en su preámbulo a los Derechos Humanos como ideal común de pueblos y naciones por el que deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos, como las instituciones, promuevan el respeto a estos derechos y libertades; medidas progresivas y universales. La Declaración se compone por 30 artículos e inicia con el derecho a la libertad y la igualdad:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Continuamente se establece la no discriminación, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad; la prohibición de la esclavitud, la tortura, penas o tratos crueles; el derecho a la protección de la Ley, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, el derecho a circular libremente y elegir el lugar de residencia, a buscar asilo, a tener una nacionalidad, entre otros.

Recordemos que la Declaración que enunciamos es un documento histórico elaborado por representantes de todas las regiones del mundo y que fue proclamada en diciembre de 1948, ha sido el documento base para la adopción de tratados de derechos humanos que se aplican en la actualidad.

Con varios antecedentes internacionales y ante la demanda constante de que el Estado atienda las responsabilidades que le corresponden en la materia, es que en 2011 se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso al "mandato de crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la

³ UN. (2021). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dignidad de las personas"⁴ El Artículo Primero de la Constitución señala en su primer párrafo:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Adicionalmente, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo a las personas y garantizando su protección más amplia; todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, además de prohibir la esclavitud y la discriminación.

El Estado mexicano ha fallado en cumplir con estos preceptos, con violaciones continuas a los derechos, observándolas a través de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismas que han condenado a México, entre ellas podemos encontrar la del "Campo algodonnero" sobre los feminicidios en Chihuahua, la desaparición forzada de Rosendo Radilla, las violaciones de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega y el caso de los ecologistas de Guerrero⁵, entre cientos de violaciones que son documentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales.

Como autoridad responsable, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua también ha fallado, ha sido omiso en la obligación que se le establece de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, en principio, en su forma más amplia con todas las

⁴ Gobierno de México. (Junio de 2017). ¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?. Obtenido de Secretaría de Gobernación : <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

⁵ PBI. (s.f.). PBI México: La Corte interamericana condena a Estado mexicano por violar los derechos humanos de campesinos ecologistas de Guerrero. Obtenido de Peace Brigades International: <https://pbi-mexico.org/es/news/2011-01-07/pbi-m%C3%A9xico-la-corte-interamericana-condena-estado-mexicano-por-violar-los-derechos>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

personas, lo anterior al no contar con un texto homologado y que cumpla con las disposiciones Constitucionales que deben estar previstas.

La Plataforma de Seguimiento de la Armonización Normativa de los Derechos Humanos⁶, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una herramienta desarrollada por dicha Comisión en función de la atribución de proponer a las autoridades del país que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

La Plataforma menciona que, en promedio y con corte a febrero del 2020, el país tiene un 89.66% de armonización en los Estados de 11 disposiciones jurídicas:

1. El principio pro persona.
2. El principio de universalidad.
3. El principio de interdependencia.
4. El principio de indivisibilidad.
5. El principio de progresividad.
6. El principio de interpretación conforme a los tratados internacionales.
7. La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
8. La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales.
9. La obligación del estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparta.
10. La obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.
11. La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos en las constituciones de las entidades federativas.

La CNDH menciona que 17 Constituciones Estatales reflejan un grado de armonización del 100% mientras que 4 estados cuentan con el menor avance de armonización, Chihuahua presenta un 36.36% de armonización, porcentaje que no ha variado en las versiones del estudio que realizan desde 2016 a febrero de 2020. De los resultados que obtiene el Estado se observa lo siguiente:

⁶ CNDH. (Febrero de 2020). Seguimiento a la armonización normativa. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos: <https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA

TABLA

Constituciones Estatales
 Chihuahua

DISPOSICIÓN JURÍDICA

ARMONIZACIÓN

El principio pro persona	100%
El principio de universalidad	0%
El principio de interdependencia	0%
El principio de indivisibilidad	0%
El principio de progresividad	0%
Principio de interpretación conforme a los Tratados Internacionales	100%
Obligaciones a cargo de las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos humanos	0%
La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales	100%
La obligación del Estado de fomentar el respeto a los DH en la educación que imparta	0%
La obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los DH	0%
La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los OPDH en las constituciones de las entidades federativas	100%

El 26 de julio del 2018 se presentó iniciativa con carácter de decreto por parte de la Dip. Blanca Gámez Gutiérrez a fin de modificar diversas disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado de Chihuahua efecto de armonizarla en materia de derechos humanos con la Constitución Federal. De la iniciativa de la Dip. Blanca Gámez se desprende:



HL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

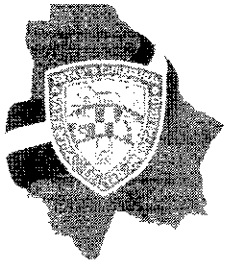
“Como puede apreciarse, una transformación de tal envergadura reclama de estrategias como de mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las disposiciones contenidas en la CPEUM alcancen una plenitud en los efectos para los que han sido diseñadas. En este sentido, dotar de efecto útil a la reforma constitucional que nos ocupa sólo será posible en la medida que las instituciones, la sociedad y la academia seamos capaces de transformar la conciencia jurídica y social propia, así como la de todas las autoridades que a diario se encuentran encargadas de dar vida el sistema normativo.

Indudablemente, la tarea es difícil pero no imposible, se requieren enormes esfuerzos de colaboración de todas y todos para enfrentar los grandes retos en esta materia, con la participación de la sociedad.”

Si bien consideramos que esta armonización es fundamental para los Derechos Humanos en Chihuahua, es igualmente importante realizar una reestructura al Artículo cuarto Constitucional para ofrecer mayor claridad y facilitar la lectura y la aplicación de los derechos humanos y sus principios. Lo anterior, puesto que en el mismo artículo se puede encontrar cómo se enuncian derechos y se crean el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Entre las propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua que incluye la presente iniciativa, se encuentran:

- I. Reforma al Artículo 1º, agrupa lo referente al Estado y su territorio.
- II. Se propone el reconocimiento expreso de los derechos humanos y las garantías para su protección, se modifica el principio pro persona dentro de la armonización, se atiende la obligación del Estado de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, y se incluyen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adicional a la concepción de que los derechos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, atendiendo la no discriminación, la inclusión, el interés superior de la infancia, la perspectiva de género, la accesibilidad universal y la interculturalidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- III. Se realiza una descripción general (enunciativa) de derechos humanos reconocidos, algunos de ellos ya descritos pero dispersos en el Artículo 4 constitucional.
- IV. Se establecen las bases para la denuncia de las violaciones a Derechos Humanos.
- V. Se reordenan los contenidos referentes a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Se propone una reforma a la organización del sistema penitenciario, así como el fomento y respeto a los derechos humanos en la educación que imparta el Estado

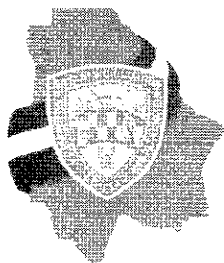
Es también materia de análisis lo que se refiere en el libro "La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual."⁷:

"El contenido del artículo 1º constitucional reformado impone un reto mayúsculo a todos los operadores del derecho en general y del derecho constitucional en particular. Esto vale para abogados, juristas y jueces, pero también para los actores políticos y las autoridades de todos los niveles. No se trata solamente del desafío que supone conocer las nuevas normas, interpretarlas, utilizarlas y, de esta manera, dotarlas de contenido; implica un desafío mayor, que consiste en aprender a desaprender algunas de las teorías, prácticas, dinámicas y lógicas con las que operaban hasta ahora."

Desaprendamos lo que mal aprendimos, pongamos a las personas y a su dignidad en el centro de todas las acciones, leyes y prácticas futuras y presentes. Es tiempo de cambiar nuestro bagaje cultural, ese que, quizás, inconscientemente disminuyó la calidad de vida de las personas, poniéndolas en riesgo, terminemos con una normatividad permisiva y que no ha logrado consolidar en su texto constitucional el impacto de la reforma máxima en derechos humanos del 2011.

La invitación es a legislar bajo los principios de los derechos humanos e impulsar su más amplio alcance, más allá de nuestros paradigmas y propias concepciones, evitemos que las interpretaciones personales estén sobre los derechos humanos, que una visión que tiene que ver con creencias personales, se vuelva criterio de política pública. Impulsemos

⁷ Salazar, P., Caballero, J., & Vázquez, L. (Enero de 2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía práctica. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

y promovamos que en la aplicación de las leyes y en todo acto de gobierno, se actúe siempre bajo un enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de todas y todos ustedes esta reforma que solo pretende poner, con todas sus letras, la más amplia exposición sobre los derechos humanos, garantizando su correcto anunciamiento y por ende, su más correcta aplicación.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1º, segundo párrafo; la denominación y ubicación del Título II y de sus Capítulos I y II; 2º; 3º; 4º; 5º; 64, fracciones XVI, XIX, XXIV y XXXVIII; 93, fracción XIII; 144, primer párrafo; 179, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, VI y VII; y 200; y se ADICIONAN los artículos 1º, con un tercer y cuarto párrafos; el Título II, con los Capítulos III y IV; 64, fracción XXIV, con un segundo párrafo; y 93, fracción XIII, con un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. ...

El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

El territorio del Estado es el que de hecho ha poseído y posee, y el que de Derecho le corresponda.

La identidad plural de la sociedad chihuahuense será reflejada en una imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos; en todo caso, el escudo y lema del Estado estarán integrados a las imágenes de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN E
INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2°. En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección.

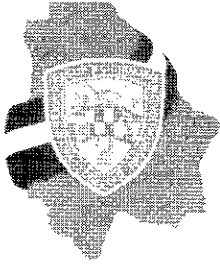
Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, tienen como principio rector la dignidad humana, y en su aplicación se atenderá la no discriminación, la perspectiva de género, la inclusión, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

Las autoridades del Estado protegerán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3º. En el Estado, todas las personas gozarán, de forma enunciativa mas no limitativa, de los siguientes derechos:

I. Vida y dignidad

Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

II. Integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

III. Identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata después de su nacimiento. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito.

IV. Igualdad y no discriminación

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

El Estado garantizará la igualdad entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción y omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la apariencia física, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V. Autodeterminación

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad. Este derecho deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

VI. Familia

El Estado reconoce que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que protegerá de la forma más amplia e integral su organización, desarrollo y fortalecimiento.

VII. Sexualidad y reproducción

Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, veraz y científica.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, voluntaria e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

VIII. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica de calidad en todo proceso jurisdiccional.

IX. Libertad y seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

X. Libre tránsito

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.

XI. Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la manifestación de sus ideas por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de censura previa y solo podrá ser limitado en los casos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Los medios de comunicación, así como los periodistas, tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, por lo que no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información motivo de una publicación. En su desempeño se respetará su dignidad personal y profesional e independencia.

XII. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla.

XIII. Libertad de reunión y asociación

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.

XIV. Acceso a la información

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna. Para el ejercicio del derecho, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho y en su interpretación prevalecerá el principio de máxima publicidad; la información solo podrá reservarse por razones de interés público.

XV. Privacidad y protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales.

Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

XVI. Educación y cultura

Toda persona tiene derecho a recibir educación, conocimiento y aprendizaje continuo. La formación educativa deberá ser adecuada para la edad, capacidades y necesidades específicas de la persona.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos del artículo 3º de la Constitución Federal.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Toda persona tiene derecho a acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija, así como para ejercer sus expresiones culturales y artísticas.

XVII. Trabajo

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, oficio, industria, comercio o trabajo de su preferencia, siempre que sea lícito.

Todas las personas tienen derecho a ejercer un trabajo digno.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá la generación de condiciones para el empleo pleno y formal, así como para la proporcionalidad de la remuneración en el trabajo.

El Estado promoverá las actividades para el emprendimiento en la producción de bienes y servicios que tengan como finalidad el desarrollo de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XVIII. Propiedad

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, así como al uso y goce de sus bienes.

XIX. Deporte

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley determinará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

XX. Alimentación

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente, con alimentos saludables, accesibles y asequibles que le permitan su mejor desarrollo y la protejan contra el hambre y la desnutrición.

XXI. Salud

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. El Estado garantizará progresivamente este derecho generando el acceso a servicios de salud de calidad, a los avances científicos y políticas activas de prevención.

A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

XXII. Vivienda

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa. El Estado impulsará planes accesibles de financiamiento y tomará medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad y habitabilidad, y que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

XXIII. Acceso al agua

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

XXIV. Acceso a las fuentes de energía



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Toda persona tiene derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento.

XXV. Participación ciudadana

Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como a incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que determine la ley.

XXVI. Desarrollo social y sustentable

Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

XXVII. Medio ambiente

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

XXVIII. Ciudad

Todas las personas tienen derecho al acceso pleno y equitativo de la ciudad, bajo los principios de justicia territorial e inclusión social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

XXIX. Espacio público y movilidad

Todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas por esta Constitución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, el Estado otorgará prioridad de forma progresiva a las y los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

XXX. Descanso y tiempo libre

Toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

Los derechos anteriores se ejercerán en los términos y con los alcances previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado garantizará la atención prioritaria de aquellos grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Toda persona podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas que determine la ley, para su exigibilidad y justiciabilidad.

La reparación integral por la violación de los derechos humanos, incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

CAPÍTULO III

**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 4º. Para coadyuvar con la obligación que tienen todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, el Estado cuenta con los siguientes organismos:

Apartado A. Comisión Estatal de los Derechos Humanos

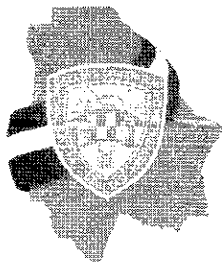
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
- II. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todas las autoridades estatales o municipales deberán responder a las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. Para tal efecto, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión Estatal, a las autoridades responsables para que comparezcan ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

- III. Aprobar, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercer las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la siguiente organización:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

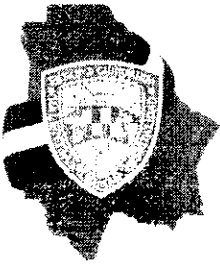
- I. Contará con una Presidencia. Quien ocupe su titularidad lo será también del Consejo y su elección se hará en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Durará en su encargo cinco años, podrá reelegirse por una sola vez, y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.
 - b) Presentará a los poderes estatales un informe de actividades sobre el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en sesión extraordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero, en la que serán invitadas las personas que ocupen la titularidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

- II. Contará con un Consejo integrado por seis consejeras o consejeros, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Serán elegidos por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. La ley determinará los requisitos para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su elección.
 - b) Durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros o consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

Apartado B. Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

por objeto garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá la siguiente organización:

- I. Contará con un Consejo General, que será el órgano supremo y se integrará por cinco comisionadas o comisionados propietarios, quienes designarán a quien ocupe la presidencia de entre sus integrantes.
- II. Habrá cinco comisionadas o comisionados suplentes. Las faltas de las y los comisionados propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.
- III. Las y los comisionados gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.
- IV. Las y los comisionados propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Cada uno será designado por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.
- V. El Consejo General designará, a propuesta de la o el comisionado presidente, al funcionariado directivo del Instituto.

Los Órganos Constitucionales Autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 5°. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

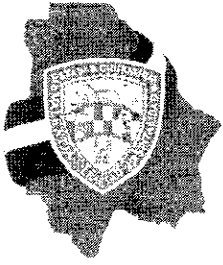
CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 64. ...

I. a XV. ...

XVI. Recibir la protesta legal de quien ocupe la gubernatura del Estado; de las y los Diputados; de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; de la o el Fiscal General del Estado; de quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y sus consejerías, así como de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XVII y XVIII. ...

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones a **quien ocupe la gubernatura del Estado**, a **las y los** diputados, a **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a **quien ocupe la Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a **las y los comisionados** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXV a XXXVII. ...

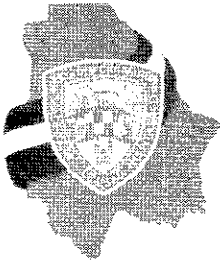
XXXVIII. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de **las personas sentenciadas**;

XXXIX. a XLIX. ...

ARTÍCULO 93. ...

I a XII. ...

XIII. Organizar conforme a la ley las fuerzas de seguridad pública del Estado, mandarlas en jefe y nombrar y ascender a sus jefes y Oficiales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XIV a XLI. ...

ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el **respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I y II. ...

ARTÍCULO 179. ...

...

- I. Del Poder Legislativo, **las y** los Diputados al Congreso del Estado;
- II. Del Poder Ejecutivo, **quien ocupe la gubernatura** del Estado, **la Secretaría** General de Gobierno y **la Fiscalía** General del Estado;
- III. Del Poder Judicial, **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **las y** los Consejeros de la Judicatura del Estado, **así como las y** los Jueces de Primera Instancia.
- IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **quien ocupe su Presidencia**;
- V. ...
- VI. Del Instituto Estatal Electoral, **quien ocupe su Presidencia**;
- VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus **comisionadas y comisionados**.

ARTÍCULO 200. Cualquier persona, en cuyo perjuicio se viole alguno de los derechos expresados en los artículos 6, 7 y 8 de esta Constitución, podrá ocurrir en queja contra la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

autoridad infractora ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que hará cesar el agravio e impondrá a la autoridad responsable la pena correspondiente. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ

REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO